

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.30 de junio de 2021

Rad. No. 110014003061 2021 00496- 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de EDIFICIO INFINITUM –PROPIEDAD HORIZONTAL contra HERNANDO SERRANO CASALIMAS por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ 1.056.588 M/l. por concepto de 05 cuotas de administración ordinarias, adeudadas y no pagadas desde junio de 2020 a junio de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución, cada una por valor de 1 x 58.437, 3 x 200.368, 1x 15.000.

1.2 Por la suma de \$158. 748.00 M/l. por concepto de cuota de parqueadero adeudadas y no pagadas desde el mes de junio de 2020 incorporada en el documento báculo de ejecución, cada una por valor de \$1x 58.437, 3x33.783.

1.3 Por la suma de \$165. 555.M/l. Recibimiento Zonas Comunes y Proyectos adeudadas y no pagadas desde el mes de noviembre

1.4 Cuota de Tarjeta de Acceso del mes de enero de 2021 por valor de QUINCE MIL (\$15. 000.00) pesos m/l. Causada y no pagada con fecha de vencimiento último día del mes, exigible a partir del 01 de febrero de 2021

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente y que se encuentran en la certificación-título ejecutivo de la presente ejecución, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

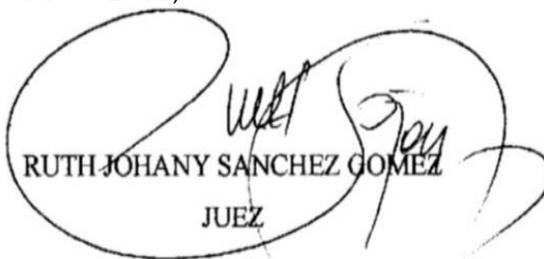
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada MARITZA CUBERO FUENTES quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

DS

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46_____ fijado hoy 01 /07/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

